

**DECRETO DE RECTORÍA**

*Académico N° 39/2017*

**REF.: Aprueba normas sobre Actas de Calificaciones.**

*Valparaíso, 29 de noviembre de 2017*

**VISTOS:**

- 1°. *El Decreto de Rectoría Académico N° 8/2013 de 30 de abril de 2013, que aprobó normas sobre Actas de Examen;*
- 2°. *La necesidad de adecuar la normativa académica para agilizar los procedimientos y favorecer la calidad del servicio hacia nuestros alumnos;*
- 3°. *El parecer favorable otorgado por la Directora de Procesos Docentes, en su comunicación MEMO 111/2017 de fecha 5 de junio de 2017;*
- 4°. *La aprobación prestada por el Vicerrector Académico, en su oficio VRA 025-17 de 8 de mayo de 2017;*
- 5°. *El parecer favorable emitido por el Vicerrector de Investigación y Estudios Avanzados en su oficio VRIEA.032/2017 de 8 de mayo del año en curso; y*
- 6°. *Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad,*

**DECRETO:**

*Apruébanse las siguientes normas sobre Actas de Calificaciones:*

- 1°. *El Acta de Calificaciones constituye un documento electrónico en el que se contienen los resultados de las actividades académicas desarrolladas por alumnos, estudiantes y personas, emitida y suscrita mediante firma electrónica por el profesor responsable de la actividad académica, en el Sistema Navegador Académico o en la plataforma digital que a dicho efecto disponga la Universidad.*
- 2°. *El Acta de Calificaciones emitida en conformidad al presente reglamento tendrá plena validez para todos los efectos legales y reglamentarios.*
- 3°. *Toda actividad académica deberá tener registrada una evaluación final, al término del correspondiente periodo académico.*

*Sin perjuicio de lo anterior, la actividad académica de finalización individualizada como tesis, en los respectivos reglamentos y planes de estudios de programas de postgrado, será inscrita en cada uno de los periodos en que el alumno la desarrolle y sólo será calificada en la oportunidad en que efectivamente deba ser evaluada, conforme al respectivo reglamento particular.*

*La calificación de presentación a examen que se registre en el acta será aquella que resulte de la ponderación de las notas parciales obtenidas por los alumnos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los reglamentos generales de estudios y los respectivos planes de estudios.*

- 4°. *La evaluación de la actividad académica se expresará en una calificación, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la normativa general de la universidad y en la normativa particular de cada carrera o programa.*
- 5°. *El Acta de Calificaciones deberá ser emitida y suscrita electrónicamente por el profesor que tenga la responsabilidad principal de la actividad académica, designado como tal en la programación de docencia, en los plazos que se definan por Decreto de Rectoría, cuando corresponda.*
- 6°. *Será responsabilidad del Jefe de Docencia, de quien detente la responsabilidad de administrar la actividad académica o del Director del programa de postgrado o posítulo respectivo, velar por el correcto registro de las calificaciones en los plazos establecidos en la normativa interna de la universidad;*
- 7°. *Ante la ausencia o impedimento del responsable principal, el Acta de Calificaciones deberá ser completada, emitida y suscrita electrónicamente por el Jefe de Docencia, por quien detente la responsabilidad de administrar la actividad académica o por el Director del programa de postgrado o posítulo, según corresponda, previa autorización de la Dirección de Procesos Docentes, quien la otorgará de existir motivo fundado para ello.*
- 8°. *En caso de pérdida o destrucción del registro de las calificaciones, y ante la ausencia o impedimento del responsable principal de informarlas, el Jefe de Docencia y el Secretario Académico o quien detente la responsabilidad de administrar la actividad académica o el Director del programa de postgrado o de posítulo, en su caso, deberán remitir un informe a la Dirección de Procesos Docentes o a la Dirección de Estudios Avanzados, según proceda, en el que se dé cuenta de las causas que generaron la situación y las medidas implementadas por la Unidad Académica para su solución.*
- 9°. *La firma electrónica del Acta de Calificaciones por el profesor responsable principal o por las autoridades competentes, según corresponda, generará un documento electrónico en formato no modificable, denominado "Acta de Calificaciones". Su contenido será definido por resolución del Vicerrector Académico, visada por la Contraloría de la Universidad, debiendo, en todo caso, consignarse en forma claramente visible la identificación de su suscriptor así como las medidas de seguridad que permitan la comprobación de su validez.*
10. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, excepcionalmente, dentro de los doce meses siguientes de suscrita electrónicamente el Acta de Calificaciones, el interesado podrá solicitar su modificación, justificando la necesidad o conveniencia de ella al Jefe de Docencia de la Unidad Académica, a quien detente la responsabilidad de impartir una determinada actividad académica o al Director de un programa de postgrado o posítulo respectivo, quien la remitirá a la Dirección de Procesos Docentes o a la Dirección de Estudios Avanzados, según corresponda, adjunto el respectivo informe del profesor responsable principal. Transcurrido el*

*plazo señalado, no procederá modificación alguna. El mismo procedimiento se aplicará en aquellos casos en que la reglamentación vigente contemple un examen de recalificación.*

*De existir motivo fundado, el Director de Procesos Docentes o el Director de Estudios Avanzados autorizará la modificación mediante resolución. En ambos casos, el Director de Procesos Docentes firmará electrónicamente el Acta de Calificaciones y registrará los cambios autorizados en el Sistema Navegador Académico o en la plataforma digital que a dicho efecto disponga la universidad.*

11. *En caso que la Dirección de Procesos Docentes o la Dirección de Estudios Avanzados, según corresponda, resuelvan la anulación de un Acta de Calificaciones por existir circunstancias de gestión académica o administrativas que lo ameriten, el profesor responsable principal de la actividad académica deberá registrar las correspondientes calificaciones en el Sistema de Navegador Académico o en la plataforma digital que a dicho efecto disponga la universidad, emitir y firmar electrónicamente el Acta de Calificaciones que la reemplace.*
12. *No obstante lo anterior, la Dirección de Procesos Docentes podrá, por resolución y dentro del plazo señalado en el artículo 10º, modificar un Acta de Calificaciones en lo no referido a calificaciones.*
13. *El Acta de Calificaciones se almacenará digitalmente de modo de asegurar su integridad y accesibilidad a las autoridades competentes conforme las políticas y bajo la responsabilidad de la Dirección de Servicios de Informática y Comunicaciones de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, sin perjuicio de la responsabilidad de gestión y de la supervigilancia de la Dirección de Procesos Docentes de la Vicerrectoría Académica.*
14. *En el caso de extravío, destrucción, sea total o parcial, o pérdida de un Acta de Calificaciones, el Director de Procesos Docentes deberá efectuar la investigación correspondiente y remitir los antecedentes al Secretario General, quien resolverá por escrito acerca de la oportunidad para confeccionar una nueva acta, a partir de una copia fiel obtenida de quien la tuviera, si no se dispusiera directamente de ella. De no existir copia fiel, se reunirán los documentos que permitan fundar su emisión y firma electrónica por las autoridades mencionadas en el artículo 7º.*
15. *Es responsabilidad de la Dirección de Procesos Docentes de la Vicerrectoría Académica velar por el cumplimiento de la presente normativa.*
16. *Derógase el Decreto de Rectoría Académico N° 08/2013 en todas sus partes, como asimismo toda otra norma que expresa o tácitamente contravenga las disposiciones del presente decreto.*

**Artículo Transitorio**

*En la modificación de las actas emitidas con anterioridad a esta fecha se aplicará el procedimiento vigente al momento de su emisión, sin perjuicio de su digitalización para permitir su accesibilidad a las autoridades universitarias competentes.*

*Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.*

**JUAN CARLOS GENTINA MORALES**  
*Secretario General*

**CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO**  
*Rector*

*Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*

*Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.*

**JUAN CARLOS GENTINA MORALES**  
*Secretario General*  
*Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*

**V<sup>B</sup> Contraloría**  
**Distribución:**  
**Varios**